



RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EN LA EMPRESA



El reconocimiento médico laboral es aquel que se realiza a las personas trabajadoras de una empresa, y está orientado a la detección de problemas de salud relacionados con los riesgos del puesto de trabajo.

Los reconocimientos médicos están regulados dentro de la LPRL como "Vigilancia de la Salud" en el artículo 22.

Normas reconocimientos médicos en LPRL

▶ Voluntariedad

Los reconocimientos médicos solo pueden realizarse si se da el consentimiento, expreso. Se necesita informe previo de los Delegados de Prevención para establecer su obligatoriedad cuando:



- ▶ Sean necesarios para evaluar los efectos de las condiciones del puesto de trabajo sobre la salud, en caso de enfermedad profesional también.
- ▶ Sean imprescindibles para verificar si el estado de salud puede constituir un peligro para la seguridad de la persona o la de terceros.
- ▶ Así esté establecido por una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y en actividades de especial peligrosidad.
- ▶ En el caso de una reincorporación después de una Incapacidad Temporal de larga duración, no es obligatorio salvo los supuestos anteriores, pero **sí** recomendable para estudiar posibles orígenes laborales.

▶ Proporcionalidad

Los reconocimientos médicos deben ser proporcionales a los riesgos del puesto de trabajo y deben causar el mínimo de molestias posibles a la persona trabajadora.

▶ Respeto a la intimidad

La ley impone la confidencialidad de toda información relacionada con el estado de salud.

Los reconocimientos se harán siempre de forma individual y privada.

▶ Información

El resultado se comunicará a la persona trabajadora, puesto que ésta tiene derecho a conocer su estado de salud.



▶ No discriminación

La ley establece de forma explícita que los datos relativos a la salud no pueden ser usados con fines discriminatorios, **ni en perjuicio** de la persona.

No pueden realizarse con carácter previo a la relación laboral, como elemento de selección de personal.



¿Cómo tratar los datos?

Los resultados y datos son confidenciales y su tratamiento está regulado en la LPRL:



- Se prohíbe facilitar información médica al empresario o a otras personas sin el consentimiento expreso de la persona trabajadora.
- La limitación de acceso a la información médica de carácter personal se restringe al personal médico y a las autoridades sanitarias.
- El empresario, las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

La protección de datos médicos

La LOPD en el artículo 4 regula el tratamiento y cesión de datos de carácter personal que solo se podrán recoger para su tratamiento cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.



- Datos especialmente protegidos (art. 7 LOPD), entre otros, se encuentran los datos relativos a la salud. *"Solo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente"*.
- Tratamiento de datos (art. 3 de la LOPD). Aquellas operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.
- Comunicación o cesión de datos según la LOPD *"toda revelación de datos realizada a una persona distinta al interesado"*.

Excepciones

- Cuando resulte necesario para la prevención o diagnóstico médico, solo puede ser realizado por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o sujeto asimismo a una obligación equivalente.
- Cuando el afectado esté física o jurídicamente incapacitado y el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital de la persona afectada.
- Por parte de las instituciones y centros sanitarios públicos y privados, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica.



Los datos pueden ser objeto de cesión sin consentimiento del afectado:



- Para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero.
- Para realizar los estudios epidemiológicos establecidos en la legislación estatal o autonómica



RESULTA SANCIONABLE LA CONDUCTA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS O DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE VULNEREN EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, AL REVELAR DATOS RELATIVOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS.